AÑO CC. VIERNES 4 DE OCTUBRE. 1861.—NUM. 277

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. .. Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Islas Baleares y Canarias..	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
Ultramar.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
Extranjero...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.=Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con tranquilidad. No ha repetido la convulsion.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Octubre de 1861.=El Duque de Bailén.=Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Habiendo determinado la Reina nuestra Señora que su augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion sea tratada en la enfermedad que padece por el método homeopático, trascribo á V. E. el parte que á las once y media de esta noche me ha sido dirigido por el Dr. D. Joaquin Hysern:

«Excmo Sr.: Habiéndose dignado SS. MM. confiar á mi cuidado la asistencia de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, me considero en el deber de poner en conocimiento de V. E. que, segun los datos que me ha sido posible adquirir acerca de los antecedentes de la enfermedad de S. A. R., y segun aparece de los síntomas presentes de dicha enfermedad, S. A. fué acometida siete ú ocho meses hace de una calentura catarral gástrica de curso remitente, que dió lugar á un derrame de serosidad en el hemisferio izquierdo del cerebro, cuya lesion continúa aun con reproducciones ó agravaciones frecuentes de la enfermedad primitiva que existe en la actualidad, y sigue la marcha propia de los hemitríteos ó semi-tercianas, haciendo sumamente lenta y laboriosa la erupcion de los colmillos, todo lo cual constituye á S. A. R. en un estado muy grave y peligroso.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Octubre de 1861.=El Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo de la agravacion de la enfermedad que sufre S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, se ha suspendido el besamanos general que debia tener lugar hoy en celebridad de los dias de S. M. el Rey.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

En el expediente de autorizacion que solicitó el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar á D. Bartolomé Delgado Vazquez, Alcalde de Villanueva de las Cruces, resulta que el cargo formulado contra este consiste en haber causado vejacion injusta á Tomás y Juan Lucas Bayo, sus convecinos, mandándoles salir de la casa Ayuntamiento en un acto público, y diciéndoles no eran dignos de estar en aquel local. Que instruidas diligencias judiciales, en virtud de denuncia, en que los ofendidos manifestaron que la vejacion habia tenido lugar con motivo de haberse presentado como fiadores de otro convecino rematante de los derechos de consumo, cuando acababa de celebrarse la subasta, resultó que de los 13 testigos citados por los denunciantes, como presenciales del hecho, solo dos confirmaron el fundamento de la queja, pero de una manera vaga é indeterminada, miéntras que los 11 restantes ó niegan que el Alcalde profiriese las palabras que le atribuyen los denunciantes, ó las refieren de un modo que dejan en buen lugar la conducta de aquella Autoridad. Que el Juzgado, sin embargo, de acuerdo con el Promotor fiscal, creyó la conducta de la Autoridad local responsable del delito de vejacion injusta, y en tal concepto solicitó del Gobernador de la provincia de Huelva la autorizacion oportuna para continuar los procedimientos. Que esta Autoridad oyó al interesado, quien manifestó, por medio del sucesor en la Alcaldía, que presentados por el rematante de los consumos como fiadores á los querellantes, rehusó el Ayuntamiento admitirles en razon á que se hallaban procesados por homicidio alevoso y heridas, y á la sazon fuera de la cárcel bajo fianza; y que resentidos sin duda del acuerdo, que estaba en armonía con una de las condiciones del pliego aprobado para el remate, dirigieron al Alcalde y Síndico palabras insultantes é indecorosas. Que en esta situacion, visto por la Autoridad el desacato que estaban cometiendo, con el deseo de corregirle y evitar á la vez á los mismos querellantes la formacion de una causa criminal, se levantó y les manifestó que no eran dignos de insultar de la manera que lo hacian, y que desde luego abandonasen el local si no se proponian que tomase otra determinacion contra ellos; quedando con la salida de estos el incidente terminado, y admitido en el acto un nuevo fiador que presentó el rematante. Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion pedida, fundándose en que ni se ha probado que hubiera vejacion, ni en la conducta del Alcalde, sosteniendo con energía su autoridad, resulta circunstancia que justifique un procedimiento criminal.

Visto el dictámen del Promotor fiscal, que considera procedente la formacion de causa al Alcalde, porque con los hechos referidos causó vejacion injusta á Tomás y Juan Lúcas Bayo:

Visto el art. 74, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, que confia al Alcalde la prudencia en los actos de remates y subastas de arbitrios y derechos del comun:

Considerando que la declaracion del Alcalde, negándose á admitir á los referidos Tomás y Juan Lúcas Bayo como fiadores arrendatarios del derecho de consumos, está perfectamente justificada por una condicion del pliego aprobado para el remate que se celebró, y porque pesaba sobre los mismos otra responsabilidad preferente en virtud del procedimiento criminal á que se hallaban sometidos por homicidio alevoso y heridas:

Considerando que el Alcalde como Presidente del acto de la subasta tenia el deber de conservar el órden y el decoro debido, adoptando para conseguirlo los medios conducentes:

Considerando que únicamente como medida de órden, turbado por las palabras que profirieron los referidos Bayo, puede ser justamente apreciada la que tomó el Alcalde de obligarles á salir del local para restablecer en él la calma y el decoro que faltaba;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

S. M. se ha dignado negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar á D. Bartolomé Delgado Vazquez, Alcalde de Villanueva de las Cruces.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instruccion pública.—Negociado 4.°

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se provea por concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, la Cátedra de gramática latina y castellana vacante en el Instituto de Murcia de segunda clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Setiembre 28. Concediendo permiso para presentarse á exámen de ingreso en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada á D. Juan García y Espinosa y D. Leonardo Moreno y Melendez.

Id. 29. Concediendo permiso para presentarse á exámen en la Escuela de Ingenieros de Ferrol á D. Niceto de Artuano y Suricalday.

Octubre 1.° Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta el Capitan de fragata Coronel de infantería D. Juan Antequera y Bobadilla.

Id. id. Id. al Alférez de navío D. Luis Borja y Salamanca su pase al apostadero de Filipinas para cubrir vacante.

Id. id. Disponiendo que el primer Médico D. José Ortega embarque de dotacion en el vapor trasporte *San Antonio*, y que el de la misma clase D. Francisco Alonso y Parra pase al apostadero de Filipinas á cubrir vacantes.

Id. id. Id. se suspenda la expedicion de las certificaciones que los Capitanes de puerto expiden á los buques por sus arribadas, y que cuando las Juntas de Sanidad necesiten las noticias á que las certificaciones se contraen, las pidan de oficio á los Capitanes de puerto, quienes las facilitarán en los mismos términos, conforme á lo que les conste y deducidas de los libros de que trata el art. 71, título 7.°, tratado 5.° de las ordenanzas generales de la Armada.

Id. id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre al matriculado Ramon Seoane y Fernandez.

Id. id. Disponiendo que en el primer buque de guerra que salga del puerto de Ferrol para el de Cádiz se embarquen 400 hombres de marinería de la última convocatoria y de los que existen en el depósito de aquel arsenal.

Id. id. Id. que los mandos de las cañoneras de hélice del apostadero de Filipinas sean fijos y provistos de Real órden, y que las de 30 caballos se confieran á los Oficiales de la clase de Tenientes de navío, y las de 20 á la de Alféreces de navío, atendida la escasez de la clase superior, y como medida de excepcion á la regla general que prohibe que los Alféreces de navío obtengan mando.

Id. id. Concediendo autorizacion para presentarse á los exámenes que han de tener lugar en el Colegio naval en el mes de Noviembre próximo para proveer las plazas extraordinarias de aspirantes á D. Ernesto Avecilla y Soler, D. Pedro Fernandez y Serrano, D. Angel Lopez y Rodriguez y D. José Adolfo Dominguez y Lopez.

Id. 2. Id. á Vicente Castellanos continuar sus servicios de arsenales en el de Cartagena.

Id. id. Id. permiso para presentarse á examen de ingreso como Cadete de infantería de Marina á D. Eduardo Cotarelo y Azcárate.

Id. id. Nombrando en comision Oficial de la Direccion de armamentos, expediciones y pertrechos en este Ministerio al Capitan de fragata D. José María Tuero y Madrid.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de fragata D. Ramon Topete y Carballo se traslade á esta corte á recibir órdenes.

Id. 3. Concediendo al individuo de mar Antonio Guerrero la exencion del servicio que solicita..

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

En la República Oriental del Uruguay ha empezado á regir á fines de Junio último la ley de Aduana que se publica á continuacion para conocimiento del comercio:

Artículo 1.° Son libres de todo derecho á su introduccion las imprentas y las prensas litográficas; sus útiles y accesorios; el papel de uso exclusivo para imprimir; los libros y papeles impresos; los mapas y globos geográficos; toda clase de máquinas y aparatos destinados á mejorar y fomentar la viabilidad, la agricultura y la industria; los buques á vapor que vengan en piezas para armarse en el país; los instrumentos de cirujía y las máquinas y aparatos destinados al estudio de las ciencias naturales y matemáticas; el oro y la plata sellada ó en pasta; las piedras preciosas sueltas; el ganado de cria, de cualquier clase que sea, y los reproductores de raza; los frutos llamados del país; la leña y el carbon, sea cual fuere; la madera, los arados perfeccionados; las semillas y plantas; las frutas frescas; el hielo; la sal marina y de roca; las cenizas para jabon; la potasa; la soda, el bejuco para sillas, el oblion, los flejes, el alambre de hierro para cercar; el pelo de conejo, y en general toda materia prima para el uso de la industria; las plantas y las semillas, incluyéndose en estas, el trigo, maiz ó cualquier otro grano que por su clase y diminuta cantidad, á juicio del poder ejecutivo, pueda introducirse para mejorar ó aumentar las calidades de los que hay en el país; el fierro en general; el zinc en láminas; el cobre en planchas ó en galápagos; el estaño, soldadura, hoja de lata, plomo, azogue, bronce y acero sin labrar.

Art. 2.° Serán tambien libres de derechos los equipajes con ropa y útiles de uso solamente, los muebles y herramientas de los inmigrantes y los efectos que introduzcan para su uso particular los Ministros, Diplomáticos y Encargados de Negocios acreditados cerca del Gobierno de la República durante los primeros seis meses de su residencia, siempre que las naciones á quienes representen concedan igual exencion á los Ministros y agentes de la República.

Los artículos que el poder ejecutivo considere destinados al culto divino, siendo pedido por los Curas encargados de las iglesias.

Art. 3.° Pagarán un 6 por 100 de su valor el oro y la plata labrada ó manufacturadas con piedras ó sin ellas; los relojes de bolsillo; todo instrumento ó utensilio con cabos ó adornos de oro ó plata; las telas de seda lisas, labradas ó bordadas de oro ó plata; los galones finos de los mismos metales; la seda de coser y de bordar; los guantes y medias de seda; las mantillas del mismo punto; el cambray de hilo; los puntos y encajes de hilo; la lana para bordar; el hilo para coser; las herramientas para artesanos y agricultores; las galetas para sombreros; el talco; el alquitran; la brea; jarcia y cabullería de más de media pulgada de grueso; palos para arboladura; maderas preparadas para construccion marítima; las piezas de madera para otros usos; la tablazon acepillada y el yeso; la tierra romana; las tablillas para techar y el tabaco que se destine á la curacion de ovejas, despues de ser inutilizado por la Aduana para otros usos, con el espíritu de alquitran por cuenta de los despachantes.

Art. 4.° Pagarán un 10 por 100 las resinas, aguarrás, salitre, ácido sulfúrico, vitriolo y sus semejantes; baldosas, ladrillos, pizarras, cohetes y fósforos.

Art. 5.° Pagarán un 15 por 100 todos los artículos y efectos, ya naturales, ya manufacturados, que no estén expresados en la presente ley.

Art. 6.° Pagará un 18 por 100 la yerba mate.

Art. 7.° Pagarán un 20 por 100 el azúcar, cacao, té, canela, aceite de oliva, sal de mesa, especias, comestibles en general y el tabaco.

Art. 8.° Pagarán un 22 por 100 el vino y todas las demás bebidas espirituosas y fermentadas en general; los cigarros, naipes, polvillo, rapé, drogas, muebles de toda clase, masas de leche, fideos, almidon de trigo, la carne de vaca seca ó en salmuera; las puertas, ventanas y sus herrajes, rejas y balcones; el jabon igual á los que se fabrican en el país; cristalería de cualquier clase; velas de sebo; los carruajes y sus tiros.

Art. 9.° Se exceptúan del art. 5.° el trigo, que pagará dos pesos por fanega, y el maiz, que pagará un peso y dos reales por fanega.

Art. 10. Se exceptúan tambien del art. 5.° la harina de trigo, que pagará en proporcion al valor de este en plaza, á saber: cuando el trigo valga de 3 á 4 ps. fanega 65 por 100; cuando de 4 á 5, 55; cuando de 5 á 6, 45; cuando de 6 á 7, 35; cuando de 7 á 8, 30; cuando de 8 á 9, 25; cuando de 9 á 10, 20; cuando de 10 para arriba, 15 por 100.

Art. 11. Los artículos y mercancías sujetos á derechos de importacion pagarán á más el 2 por 100 adicional sobre su valor, con destino á la Deuda pública fundada.

CAPITULO II.

De la exportacion.

Art. 12. Son libres de derecho los efectos extranjeros que los hayan pagado á su introduccion; los comprendidos en los artículos 1.° y 2.° de esta ley; los cueros, sebo, grasa, crin y demás productos del ganado que vengan de tránsito por tierra ó por agua; la yerba, tabaco y cualquier otra mercancía que se importe de tránsito por el puerto del Salto, por Santa Rosa, el Cuareim y la Constitucion; las harinas y la carne fresca, tasajo, en salmuera ó de cualquier otro modo preparada que se exporten del país.

Art. 13. Pagarán un 4 por 100 de exportacion, con destino á la Deuda fundada, los cueros vacunos y caballares, al pelo ó salados, el sebo, grasa, crin y todas las producciones del Estado que expresamente no queden exceptuadas por la presente ley.

Art. 14. Los cueros y demas productos del ganado que salgan de la frontera del Brasil pagarán el 4 por 100 desde el 5 de Noviembre próximo en adelante.

Art. 15. Desde el mismo dia lo pagarán igualmente los ganados de todas clases que se exporten por dichas fronteras, destinándose su producto á las rentas generales, así como de los demás frutos del país que tambien se exporten por ellas.

Art. 16. La piedra ágata que se exporte por el departamento del Salto y otros puntos pagará 240 centésimos por arroba, destinándose su producto á las rentas generales.

CAPITULO III.

Del trasbordo, depósito y tránsito.

Art. 17. Es libre el trasbordo, reembarco y tránsito de mercaderias para puertos extranjeros y para las aduanas de depósitos en el litoral de la República.

Art. 18. El tránsito por tierra para los territorios limítrofes y vice-versa solo es permitido por las aduanas del Salto. Puede, no obstante, permitirlo el P. E. por otros lugares, siempre que le parezca conveniente y con las precauciones necesarias.

Art. 19. Los depósitos se harán en almacenes del Estado, considerándose tales los de su propiedad ó alquilados por él y en los de particulares. La reglamentacion de unos y otros corresponde al poder ejecutivo.

Art. 20. Con respecto á los efectos que se depositen en los primeros, el Fisco será responsable de su conservacion y seguridad, salvo en cases fortuitos, de inculpabilidad ó de avería, producida por vicio inherente á los dichos efectos ó á sus envases.

Art. 21. El término para esos depósitos será limitado á dos años, contados desde el dia en que los buques abran registro. Vencido este plazo será forzoso el despacho para consumo ó tránsito, pudiendo no obstante prorogarse el depósito por igual término si las mercaderías no contienen ó no indican avería, y prévio el pago de almacenaje y eslingaje devengados.

Art. 22. Respecto á las mercancías depositadas hasta el 6 de Noviembre del año anterior, el término del depósito se contará desde esta fecha.

Art. 23. El depósito en almacenes particulares ó á flote en los puertos será limitado al término de seis meses, pudiendo sin embargo renovarse el depósito por igual tiempo, pagándose préviamente el derecho de eslingaje devengado.

Art. 24. Las mercancías que se despachen para consumo ó reembarco en almacenes particulares no adeudarán almacenaje.

Art. 25. Los efectos que se reembarquen de tránsito para el extranjero no adeudarán almacenaje si no permanecieren más que un año en depósito.

En las Aduanas del Salto quedan además exentos de eslingaje.

Art. 26. Pagarán por almacenaje las mercancías depositadas, al tiempo de despacharse para consumo, un octavo por 100 al mes; los efectos secos sobre su valor, tres reales la pipa de caldo de seis barriles; tres cuartos de real la barrica comun de harina; cada seis cajones de una docena de botellas de cualquier líquido, y cada ocho arrobas de tabaco, yerba, azúcar y demás artículos de peso, á excepcion de los minerales, que pagarán un cuarto de real por cada ocho arrobas. En caso de duda sobre la liquidacion del almacenaje se arreglará este á razon de tres cuartos de real por cada ocho arrobas ó por un volúmen equivalente al de una barrica de harina.

Art. 27. Las mercancías despachadas del depósito pagarán por eslingaje la mitad del almacenaje correspondiente á un mes; igual derecho pagarán las mercancías que se introduzcan directamente para consumo y las que se exporten para puertos de la República.

Art. 28. Se considerará, para el pago del almacenaje, mes concluido el que haya empezado.

CAPITULO IV.

De los comisos y de la manera de calcular los derechos.

Art. 29. Caerán en comiso el bulto ó bultos viciados, debiendo considerarse tales:

1.° Los que contengan mayor cantidad de efectos, siempre que no se pruebe inculpabilidad, no admitiéndose como excepcion la diferencia entre el original y la copia del permiso.

2.° Los que contengan efectos distintos de los manifestados, solo cuando los que aparezcan estén sujetos á un derecho mayor.

Art. 30. Serán igualmente decomisados los frutos del país que se embarquen sin el correspondiente permiso del Colector, ó que se extraigan por la frontera sin el permiso del Receptor respectivo, y los fardos ó bultos cuyo peso efectivo sea mayor del manifestado.

Art 31. La liquidacion de derechos, respecto de los artículos ó mercaderías de importacion, se calculará sobre el valor de los efectos en depósito, estableciéndose el aforo sobre pesos y medidas legales.

Art. 32. Los derechos sobre productos de exportacion se pagarán de contado, siendo los dichos productos avaluados por el Colector y dos comerciantes en una tarifa especial que se renovará todos los meses. Dicha tarifa será préviamente aprobada por el poder ejecutivo.

Art. 33. Los artículos y mercaderías generales serán igualmente avaluadas cada seis meses por una comision compuesta del Colector, de los vistas ó sus adjuntos y de seis comerciantes, elegidos por él mismo, entre los matriculados en la Aduana. Esta tarifa será tambien aprobada por el poder ejecutivo empezando á tener ejecucion 15 dias despues.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 34. En los casos de duda que puedan ocurrir sobre clasificacion y avalúo de productos y mercancías no incluidas expresamente en las tarifas, se estará á lo que decida la seccion más competente de la respectiva comision, presidida por el Colector general.

En caso de discordia, resolverá definitivamente un tercero sacado á la suerte de una lista de seis comerciantes matriculados que elegirá anualmente el poder ejecutivo.

Art. 35. Las mercaderías para consumo serán aforadas en el dia que se despachen, sin admitirse ninguna reclamacion luego que salgan de la Aduana.

Respecto á las que resulten averiadas, el aforo se arreglará sobre los precios obtenidos en remate público, con deduccion del derecho correspondiente, perteneciendo al interesado con intervencion del Colector general la designacion del rematador.

Art. 36. Cuando hayan de despacharse manufacturas compuestas de materias que tengan por la ley derechos diferentes, se cobrará el que corresponda á la que debe pagar mayor derecho.

Art. 37. Por los derechos de importacion, los comerciantes aceptarán letras pagaderas á seis meses precisos, satisfaciendo al contado el 2 por 100 adicional y las sumas liquidadas que no pasen de 100 pesos. Dichas letras serán garantidas de mancomun *et in solidum* por un comerciante responsable á satisfaccion del Colector, y podrán ser descontadas por los interesados al tres cuartos por 100 mensual el dia de su aceptacion.

Art. 38. Vencidos los primeros 10 dias despues de dado aviso por la Caja Colectora, si los despachantes no concurriesen á arreglar sus liquidaciones, quedarán sujetos á la multa de 20 pesos por cada dia que pase.

Art. 39. Siempre que vencido el plazo los aceptantes de letras ó sus fiadores no las paguen, el Colector general procederá, sin más trámite, al embargo de los efectos que tengan en depósito, pasando en el acto el expediente que se forme al Juzgado de Comercio, el cual procederá breve y sumariamente hasta la sentencia de remate y reembolso de las cantidades adeudadas, con más el interés legal, con costas y costos del proceso.

Art. 40. Los permisos para depositar ó despachar efectos en la Aduana deberán expresar el contenido de los bultos.

Art. 41. Queda absolutamente prohibida la introduccion y circulacion de cobre amonedado que no sea por cuenta del Gobierno y con autorizacion legislativa.

Queda igualmente prohibida la introduccion y circulacion de moneda falsa, de especie que tenga curso legal en el país y sea de un valor inferior á la legítima.

Art. 42. Las expresadas monedas que se pretendan introducir por las Aduanas, ó que fueren tomadas por el resguardo ó por cualquiera de las Autoridades ó empleados policiales, deberán ser secuestradas é inutilizadas, sin perjuicio de las penas establecidas para los falsificadores.

Art. 43. La presente ley empezará á regir al segundo dia de su promulgacion en cada Aduana de la República.

Art. 44. Quedan derogadas todas las disposiciones legislativas que se opongan á la presente ley.

Sala de Sesiones en Montevideo á 19 de Junio de 1861.=F. Castellanos, Presidente.=J. A. de la Bandera, Secretario.=Lindoro Forteza, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo Junio 22 de 1861.=Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.=Berro.=Antonio M Perez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Montevideo Junio 25 de 1861.=En reglamentacion de la ley de Aduana sancionada en 19 del corriente, el poder ejecutivo acuerda y decreta:

Artículo 1.° Quedan habilitadas para la importacion y exportacion las Aduanas de Montevideo, Salto, Paisandú, Colonia, Maldonado, Mercedes, Nueva Palmira, Artigas, Tacuarembó, Santa Rosa y Cuareim.

2.° Se habilita el puerto de la Villa Independencia:

Primero. Para la exportacion de frutos del país.

Segundo. Para la importacion llevada de removido de otros puntos del Estado y para las mercancías exentas de derechos, aunque procedan de puertos extranjeros.

3.° Se habilita tambien la Aduana del pueblo Constitucion para la importacion de las mercancias que se dirijan á la Aduana del Salto, y para la exportacion de las despachadas en esta Aduana.

4.° Los productos del alto Uruguay que se introduzcan por la Aduana del Salto, podrán seguir de tránsito para las Aduanas habilitadas.

5.° La Colecturia general propondrá al poder ejecutivo las vias y canales por donde convenga permitir el tránsito de las mercancias que salgan de las receptorias habilitadas.

6.° El depósito no es permitido por ahora sino en las Aduanas de Montevideo, Salto y Paisandú; y respecto de las del Cuareim y Santa Rosa, con sujecion al decreto de 12 de Abril de 1860.

7.° En los depósitos que se hagan en los almacenes fiscales, la Colecturia procederá con sujecion á lo dispuesto en el reglamento de aduana respecto á su introduccion y despacho.

8.° El depósito á flote solo se permite en el puerto de Montevideo.

9.° El depósito en almacenes particulares solo se permite por ahora en la Aduana de Montevideo.

10. El depósito en los almacenes particulares solo podrá hacerse de canastos y bocois conteniendo loza, baldes de fierro ú otros artículos, braseros, ollas, tachos, áncoras, cal, yeso, estopa, jarcia y cabulleria, alquitran, brea, aguarras, cohetes, fósforos, tierra romana, el ácido sulfúrico y sus semejantes, ladrillos, baldosas, pizarras y piedra de construccion.

11. El Estado no responde de las averias que sufran los efectos que se descarguen con destino á almacenes particulares, y cuyas averias resulten de omision de los despachantes en removerlos del muelle ó rampla.

12. El comerciante que quiera depositar mercancías en almacen particular lo solicitará por escrito de la Contaduría de Aduana, expresando en la solicitud la calle y número del almacen en que se haya de hacer el depósito.

13. Dicha solicitud pasará al Alcaide de la Aduana para que informe si el almacen indicado tiene paredes y techo de material, piso sólido, y si está en completa incomunicacion con las otras habitaciones del mismo edificio. Deberá tambien informar sobre la seguridad de las puertas y ventanas, exigiendo del depositante que las puertas destinadas á la entrada y salida de efectos tengan dos llaves diferentes, una para el interesado, y la otra para la Administracion de Aduana.

14. Si el informe de la Alcaidia manifestase que el almacen indicado llena todas las condiciones requeridas, el Contador decretará de conformidad y expedirá los permisos necesarios.

15. Los permisos que se pidan para depositar efectos en almacenes particulares explicarán esta circunstancia, la calle y número del almacen y los demás detalles requeridos para depositar mercancias en los almacenes fiscales, y los efectos serán introducidos en ellos con las mismas formalidades que se empleen para los demás depósitos.

16. El Estado no responde de las pérdidas ó averías que sufran las mercancías depositadas en almacenes particulares.

17. El depositante de mercancías en almacenes particulares es responsable de los cambios y extravíos de los bultos declarados en el permiso y que hubiesen sido introducidos en esa clase de depósitos.

18. Para despachar mercancias depositadas en almacenes particulares se pedirá permiso á la Colecturia debiendo ser llevadas á la Aduana para que el Vista, con presencia de ellas, proceda á su aforo y demás operaciones de su competencia.

19. La Alcaidia llevará la contabilidad de los depósitos particulares en el mismo órden que la de los fiscales.

20. El Alcaide de la Aduana tiene la facultad de visitar los depósitos particulares, siempre que lo tenga por conveniente.

21. Se considerarán despachantes de la Aduana los comerciantes inscritos como tales en la Colecturia general.

22. La persona que quiera inscribirse como despachante presentará la garantía de un comerciante inscrito como despachante de Aduana.

23. Comuníquese, publíquese y dése al R. N.=Berro.=Antonio M. Perez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Matías Fernandez	Preferente.	175.616	99,95
Jacinto Navarro y Lázaro	..	1.944	99,75
Pedro Lopez Salcedo	..	10.000	99,95
José Cosmen	No preferente.	46.666	94,94
Pedro de la Riva	..	4.512	94,90
Matías Fernandez	..	400.000	95
Antonio Rodriguez	..	66.331	95
El mismo	..	80.000	96
Antonio Martinez Garcia	..	440.000	99,91
Manuel Pardo	..	80.000	97,50
A. P. Gil	..	10.110	94,48
El mismo	..	15.750	94,49
El mismo	..	10.000	94,47
El mismo	..	10.000	94,46
Antonio Dorronsoro	..	6.957	96,80
Epifanio Sanz	..	10.000	94,60
El mismo	..	100.000	94,40
El mismo	..	56.154	94 60
Andres Corral	..	247.021	94,85
José Martinez	..	15.000	95
Ramon Perez Vargas	..	3.041	93,50
Manuel Mallada	..	4.888	94,70

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Jacinto Navarro y Lázaro	1.944	99,75	1.939
Pedro Lopez Salcedo	10.000	99,95	9.995
Matías Fernandez	175.616	99,95	175.528
	187.560		187.462

EN LA NO PREFERENTE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Ramon Perez Vargas	3.041	93,50	2.843
Epifanio Sanz	100.000	94,40	94.400
A. P. Gil	10.000	94,46	9.446
El mismo	10.000	94,47	9.447
El mismo	10.110	94,48	9.551
El mismo	15.750	94,49	14.882
Epifanio Sanz 10.000 / El mismo 56.154	66.154	94,60	62.581
Manuel Mallada	4.888	94,70	4.628
Andrés Corral	247.021	94,85	234.299
Pedro de las Rivas, parte de rs. vn. 4.512	2.495	94,90	2.367
	469.459		444.444

Madrid 27 de Setiembre de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, interior y exterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 1.° de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA:

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 34,65 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, 17 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. José Martinez	Amortizable de 1.ª	86.000	37
M. Gil y Maltrana	..	1.151.475	34,99
Domingo Valdepeñas	..	164.000	35,46
El mismo	..	170.000	35,48
El mismo	..	164.000	35,47
El mismo	..	160.000	35,43
El mismo	..	164.000	35,44
El mismo	..	164.000	35,45
El mismo	..	200.000	35,49
Antonio Dorronsoro	..	128.000	35,48
Laureano Moreno	..	4.000	35
Feliciano de Isla	..	62.000	37
Abdon Moreno	..	12.000	35
Ramon del Abellanal	..	18.000	35
José Eyré	..	60.000	35,05
Bescansa y García	..	16.000	35
Domingo Skerret	..	40.000	34,94
José Rodriguez	..	2.361.145	37
Francisco Garizá	..	1.240 000	37,40
Joaquin Dominguez de Riezu	..	8 160.000	37
Antonio Martinez García	..	12.000.000	36 99
José Parada	..	176.000	35,15
Simeon Tornos	Id. de 2.ª interior.	22.924	15,99
El mismo	..	150.000	16
Adolfo Naranjo y Gutierrez	..	300.000	16,03
El mismo	..	300.000	16,04
El mismo	..	300.000	16,05
El mismo	..	300.000	16,06
Benito Hermúa	..	240.000	16
J. Mendinueta	..	75.000	16
El mismo	..	42.090	15,98
N. Lopez	..	200.000	16,03
El mismo	..	200.000	16,05
El mismo	..	170.000	16
El mismo	..	200.000	16,02
El mismo	..	200.000	16,04
Emeterio Romillo	..	760.000	16
Abdon Moreno	..	70.000	16
El mismo	..	60.000	16
El mismo	..	65.000	15,95
José de Sierrra	..	100.000	16
El mismo	..	120.000	15,98
El mismo	..	150.000	15,99
El mismo	..	139.000	16,02
El mismo	..	100.000	16
Epifanio Sanz	..	200.000	16
Feliciano de Isla	..	75.000	16
Antonio Dorronsoro	..	100.000	15,99
El mismo	..	61.649	15,85
El mismo	..	75.000	15,90
Fernando García	..	70.000	16,15
José Rodriguez Iglesias	..	100.000	15,99
El mismo	..	100.000	15,93

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Antonio Dorronsoro	61.649	15,85	9.771
Simeon Tornos	22.924	15,99	3.644
Antonio Dorronsoro	75.000	15,90	11.925
José Rodriguez Iglesias	100.000	15,93	15.930
Abdon Moreno	65.000	15,95	10.367
J. Mendinueta	42.090	15,98	6.725
José de Sierra	120.000	15,98	19.176
Antonio Dorronsoro	100.000	15,99	15.990
José Rodriguez Iglesias	100.000	15,99	15.990
José de Sierra	150.000	15,99	23.985
Abdon Moreno 60.000 / El mismo 70.000	130.000	16	20.800
J. Mendinueta	75.000	16	12.000
Feliciano Isla	75.000	16	12.000
José de Sierra 100.000 / El mismo 100.000	200.000	16	32 000
Simeon Tornos	150.000	16	24.000
L. Lopez	170.000	16	27.200
Epifanio Sanz	200.000	16	32.000
Benito Hermúa	240.000	16	38.400
Emeterio Romillo, parte de 760.000 rs.	269.360	16	43.097
	2.346.023		375.000

Madrid 28 de Setiembre de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Heredia.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real órden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: 22,20 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. José Duque	27.000	22,25
Manuel Martinez	55.481	21,85
Trinidad Mata	13.731	21,85
El mismo	198.000	21,95
Cláudio Tejedor	20.479	21,74
El mismo	117.000	21,92
Sebastian Martinez	81.578	21,84
El mismo	180.000	21,84
El mismo	180.000	21,84
El mismo	180.000	21,84
El mismo	180.000	21,84
El mismo	180.000	21,99
El mismo	180.000	21,99
El mismo	180.000	21,99
El mismo	180.000	21,99
El mismo	180.000	21,99
El mismo	100.000	21,99
El mismo	200.000	21,99
José de Mera	4.050.000	21,75
El mismo	950.000	21,75
Pedro de las Rivas	16.904	21,70
Víctor María Cortezo	5.189	21,60
Segundo de Pineda	101.689	21,98
Antonio Dorronsoro	520.000	21,90
El mismo	13.277	21,80
El mismo	265.000	21,99
El mismo	190.000	21,88
El mismo	190.000	21,95
Juan Rubio Campo	10.766	21,75
Pedro Martinez	355.000	21,81
José García Bachen	400.000	21,74
El mismo	500.000	21,89
Manuel Mallada	570.000	21,85
Fernando Domingo	2.140.000	21,90
El mismo	945.000	21,90
El mismo	615.000	21,90
Abdon Moreno	36.114	21,98
El mismo	14.335	21,75
El mismo	96.000	21,80
Luis Prieto	627.000	21,69
El mismo	1.000.000	21,69
El mismo	1.000.000	21,69
El mismo	1.000.000	21,69
El mismo	1.000.000	21,69
Pedro Lledós	32.667	21,75
Jacinto Navarro y Lázaro	100.000	21,90
El mismo	33.598	21,80
Juan José Ortiz y Lopez	64.733	21,89
El mismo	58.001	21,85
Epifanio Sanz	67.735	21,84
El mismo	35.381	21,80
El mismo	50.185	21,99
El mismo	100.000	21,98
José Ruiz de la Vega	109.586	21,80
El mismo	97.000	21,85
El mismo	100.000	21,85
El mismo	300.000	21,90
José María Joga	56.560	21,90

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Víctor María Cortezo	5.189	21,60	1.120
Luis Prieto 627.000 / El mismo 1.000.000 / El mismo 1.000.000 / El mismo 1.000.000	3.627.000	21,69	786.696
El mismo, parte de 1.000.000 de rs. vn.	978.260	21,69	212.184
	4.610.449		1.000.000

Madrid 30 de Setiembre de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Quiñones.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras de dicho Canal ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.° al 6.° inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion, los aforos del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Agosto próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1861.=Juan de Ribera.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 1.°

CANAL DE ISABEL II.

RELACION *de las obras hechas durante el mes de Octubre de* 1861.

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado: primero, en la excavacion y trasporte fuera del embalse de 500 metros cúbicos de tierras: segundo, en el desmonte de 210 metros cúbicos de piedra caliza: tercero, en el trasporte y apilamiento de 80 metros cúbicos de piedra para mampostería dentro del embalse: cuarto, en la construccion de seis arcos de fábrica de ladrillo de cinco metros de luz y uno de anchura adosados á la roca vertical del embalse para la comunicacion del camino de servicio: quinto, en los agotamientos del fondo del embalse y del primer pozo de la mina de la filtracion.

Los destajistas han hecho en el embalse la excavacion y trasporte á una distancia media de 200 metros de 4.500 metros cúbicos de tierras, y en la nueva presa de Navarejos han hecho 70 metros cúbicos de excavacion y 134 metros cúbicos de mampostería de pizarra para un espigon que dirige la corriente del rio hácia el portillo de la presa, abriendo además un cauce de 277 metros cúbicos de excavacion para facilitar el desagüe en esa misma direccion.

Se han empezado las excavaciones para cuatro ventiladores en el primer trozo del canal. Se ha hecho la limpia del mismo hasta el Guadalix, y se han verificado algunas reformas y reparaciones en la casa que tiene la Direccion del Canal en Patones para habitacion de empleados.

Se han hecho en el resto de la línea del canal pequeñas reparaciones en algunos enlucidos, en los desagües de las almenaras y en los caminos de servicio y casas de guardas.

Madrid 31 de Agosto de 1861.=Juan de Ribera.

Núm. 2.°

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.— *Mes de Agosto de* 1861.

RELACION *de los trabajos ejecutados en los mismos.*

	Totales.
HERRERÍA.	
Herramientas calzadas	132
Idem aceradas	607
Idem aguzadas	9.660
Idem compuestas	258
Tornillos (nuevos)	296
Ejes para carretillas	24
Válbulas	3
Ganchos (compuestos)	43
Herraduras (nuevas)	55
Idem puestas	47
Clavos para herrar (nuevos)	650
Platillos para chupones	2
CARPINTERÍA.	
Carretillas	35
Idem compuestas	65
Cábrias	3
Herramientas enmangadas	1.180
Cubos (nuevos)	87
Estacas (nuevas)	304
Tabletas para números	40
Listones de tablas (nuevos)	32
Reglones (id.)	26
Parihuelas (compuestas)	24
Canales (nuevas)	6
Rodillos (nuevos)	8
ESPARTERÍA.	
Cabos de pleita de 40 varas	235
Docenas de espuertas poceras	9
Idem id. terreras	58
Madejas de tomiza y filete	391

Madrid 31 de Agosto de 1861.=Juan de Ribera.

Núm. 3.°

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO *del número de hombres, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en toda la línea en el mes de la fecha.*

Operarios.. Libres 272 / Confinados 950	1.222	
Caballerías	66	
Carros y carretas	6	

Madrid 31 de Agosto de 1861.=Juan de Ribera.

Núm. 4.°

CANAL DE ISABEL II.

RELACION *de los gastos ocurridos en el mes de Agosto de* 1861 *en las obras de reunion y conduccion.*

	Parcial. Rs. vn. cénts.	TOTALES. Rs. vn. cénts.
LISTA NÚM. 1.°		
Honorarios de Sres. Ingenieros	..	6.666,66
LISTA NÚM. 2.° *Gastos generales.*		
Sueldos de empleados subalternos	11.910	
Gastos de escritorio	474	
Depósito de planos	3.366,50	
Gastos sueltos	2.309,50	
		18.060,40
LISTA NÚM. 3.° *Gastos de obras.*		
JORNALES.		
Guardas	8.110,50	
Capataces	9.393	
Recibidores	4.259	
Carpinteros y herrero	1.143,50	
Braceros	23.141,25	
Caballerías	663	
Carros y carretas	610	
Oficios varios	2.836,34	
		50.156,59
PRESIDIO.		
Plana mayor	1.891	
Capataces	898	
Plus en mano propia	8.924,14	
Caja de ahorros	6.713,53	
Fondo de vestuario	6.713,53	
Sopa matutina	3.861,80	
Destajos del presidio	5.228	
Escolta	3.000	
Conducciones	28.025,59	
Gastos varios	27,30	
		65.282,89
MATERIALES.		
Sillería	538,20	
Ladrillo	48.767,98	
Cemento	1.204	
Cal comun	542	
Arena	2.227,50	
Yeso	8	
Aceite	1.162,37	
Material de trasporte	19.237,75	
		73.687,80
AJUSTES Y DESTAJOS.		
De movimiento de tierras	19.027	
De mampostería	10.660,40	
De edificios	11.820,50	
De sillería	1.037,60	
De obras varias	1.392	
		43.937,50
ÚTILES Y HERRAMIENTAS.		
De hierro	8.752,88	
De lata y laton	1.002	
De madera	2.302,21	
De cáñamo	4.874,56	
De cuero	119	
De esparto	6.271,53	
Carbon	10.301,50	
Efectos varios	1.413	
		35.036,68
Gastos sueltos	..	3.465,50
TOTALES		296.294,02

RESÚMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros		6.666,66
Gastos generales		18.060,40
GASTOS DE OBRAS.		
Jornales	50.156,59	
Presidio	65.282,89	
Materiales	73.687,80	
Ajustes y destajos	43.937,50	
Útiles y herramientas	35.036,68	
Gastos sueltos	3.465,50	
		271.566,96
TOTAL GENERAL		296.294,02

Madrid 31 de Agosto de 1861.=Juan de Ribera

Núm. 5.°

CANAL DE ISABEL II.

MES DE AGOSTO.

AFOROS *del rio Lozoya en la presa de Navarejos.*

Dias.		CAUDAL. Máximo.	Mínimo.	Término medio.
1 á 10	Rs. fonts.	21.300	13.847	17.838
11 á 20	Id.	15.443	12.513	14.111
21 á 31	Id.	11.931	9.318	11.448

OBSERVACIONES. Durante todo este mes han venido claras las aguas.

Madrid 31 de Agosto de 1861.=Juan de Ribera.

Núm. 6.°

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE AGOSTO DE 1861.

RELACION *de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.*

Se han construido durante el mes 451 metros lineales de alcantarillas en las calles de la Comadre, Segovia, Factor, Ventanilla, Yeseros, Valencia, Cuesta de la Vega y de los Caños viejos y Ronda de Valencia. Ciento diez ocho metros lineales de galería principal de distribucion en las calles de Atocha y Toledo, y en las afueras de la puerta de Atocha y Bilbao continúa el acopio, prueba y embetunado de la tubería y piezas de hierro fundido que han de colocarse en la zona central de la poblacion.

Honorarios y gastos generales.	IMPORTES. Parciales. Rs. vn. cénts.	Totales. Rs. vn. cénts.
Cuenta núm. 1.°	3.400	
Cuenta núm. 2.°	14.392	
		17.792
Seccion de distribucion.		
Jornales	22.328,75	
Materiales	35.469,68	
Ajustes y destajos	412,07	
Contratas	79.150,27	
Utiles y herramientas	10.879,31	
		148.240,08
Seccion de alcantarillas.		
Jornales	2.635	
Materiales	683,80	
Contratas	146 239,29	
		149.558,09
TOTAL		315.590,17

Madrid 31 de Agosto de 1861.=Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.° de Octubre de 1861.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Situacion del Banco de España

EN 30 DE SETIEMBRE DE 1861.

ACTIVO.		Rs. vn. Cs.
Caja. Metálico 58.131.652,49 / Barras de plata y oro en la Casa de Moneda 23.212.252,06 / Efectos á cobrar en este dia 10.105.279		91.449.183,55
Efectivo en las sucursales		5.054.560,15
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros		70.479.077,04
Cartera de Madrid		233.672.753,67
Cartera de las sucursales		26.536.499,01
Acciones del Banco propiedad del mismo		997.764
Bienes inmuebles y otras propiedades		6.622.243,88
Diversos		14.829.364,93
		449.641.446,23
PASIVO.		Rs. vn. Cs.
Capital del Banco		120.000.000
Fondo de reserva		12.000.000
Billetes en circulacion en Madrid		162.137.300
Idem id. en las sucursales		6.668.800
Depósitos en efectivo en Madrid		22.189.556,39
Idem id. en las sucursales		110.754,49
Cuentas corrientes en Madrid		94.394.542,38
Idem id. en las sucursales		2.395.113,88
Dividendos		3.675.029,70
Ganancias y pérdidas... realizadas 17.399.545,12 / no realizadas 8.670.833,27		26.070.349,39
		449.641.446,23

Madrid 30 de Setiembre de 1861.=El Interventor, Juan Storr.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 9 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Linares la subasta para contratar el surtido de zacas de suela necesarias en aquel establecimiento durante el entrante año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 135 rs. por cada zaca, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las oficinas de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el surtido de zacas de suela en el año de 1862 al establecimiento de Linares, se compromete á cumplirlas y á entregar las necesarias al precio de..... rs. cada una.

(Fecha y firma.)

Madrid 30 de Setiembre de 1861.=José Gener.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto órden para la ria de Avilés, provincia de Oviedo, bajo el presupuesto aprobado de 97.252,60 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.=El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto órden para la ria de Avilés, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta general de Estadística.

Secretaría.

El dia 14 del corriente, á las once de la mañana, tendrán lugar los ejercicios prácticos para proveer la plaza de Auxiliar de la seccion de estadística de Canarias.

Lo que se avisa para conocimiento de los que han solicitado examinarse.

Madrid 3 de Octubre de 1861.=El Vocal Secretario, José Emilio de Santos.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sexto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 14 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del 15, la rectificacion del alistamiento para el reemplazo del ejército activo, correspondiente al año próximo de 1862, dará principio el domingo 13 del actual á las diez de la mañana, en los puntos que á continuacion se expresan; y seguirá en los dias inmediatos, aunque no fueren festivos, hasta el 2 del siguiente Noviembre, en los cuales acudirán los mozos alistados á exponer las razones que les asistan para ser excluidos de él, bien sea por no tener la edad, por haber jugado la suerte, ó por corresponderles jugarla en otros pueblos, debiendo ir provistos de los correspondientes documentos justificativos; en la inteligencia que si así no lo hiciesen, les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo efecto se fijan en los distritos y puntos de costumbre las listas de todos los mozos inscritos.

Al poner esta disposicion en conocimiento de los habitantes de esta M. H. Villa, no puedo ménos de excitar su celo para que contribuyan á ilustrar á las comisiones de distritos, con el objeto de que no sean excluidos sino aquellos á quienes asista justa causa para ello.

Distrito de Palacio.

Comprende los barrios de Afueras á la Florida, Alamo, Amaniel, Bailén, Conde-Duque, Isabel II, Leganitos, Príncipe Pío y Quiñones: situado, calle del Fomento, 6, principal.

Distrito de la Universidad.

Comprende los barrios de Afueras al Campo de Guardias, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rubio: situado calle de Silva, 14, principal.

Distrito de Correos.

Comprende los barrios de Platerías, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol: situado en la travesía de Trujillos, núm. 2.

Distrito del Hospicio.

Comprende los barrios del Barco, Beneficencia, Colon, Colmillo, Desengaño, Fuencarral, Hernan-Cortés, Chamberí y Jacometrezo: situado calle del Barco, 18, principal.

Distrito de la Aduana.

Comprende los barrios de Afueras á la plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Regueros: situado paseo de Recoletos, 2, principal.

Distrito del Congreso.

Comprende los barrios de Afueras de las Delicias, Carrera, Cervantes, Córtes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Príncipe y Retiro: situado plazuela de Matute, núm 8.

Distrito del Hospital.

Comprende los barrios Afueras del Canal, Atocha, Ave-Maria, Cañizares, Olivar, Ministriles, Primavera, Tinte, Torrecilla y Valencia: situado calle del Olivar, núm. 4.

Distrito de la Inclusa.

Comprende los barrios de la Arganzuela, Cabestreros, Caravaca, Comadre, Encomienda, Embajadores, Huerta del Bayo, Peñon y Rastro: situado calle de la Encomienda, núm. 3.

Distrito de la Latina.

Comprende los barrios Afueras del puente de Toledo, Aguas, Cava, Calatrava, Don Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo: situado calle de Toledo, 48, segundo.

Distrito de la Audiencia.

Comprende los barrios de Afueras del puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitucion, Estudios, Juanelo, Progreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado plazuela de la Villa, núm. 111.

Madrid 1.° de Octubre de 1861.=Duque de Sesto.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 4 de Noviembre próximo á las dos de su tarde se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion de las alcantarillas de la cuenca de Embajadores, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuesto aprobados por Real

órden de 30 de Julio del año próximo pasado, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta se divide en dos subastas parciales: cada una de estas comprende la construccion de las alcantarillas en las siguientes calles:

Primera subasta: Embajadores, Encomienda (parte), Dos Hermanas, Abades, Oso, Cabestreros, Travesía de Cabestreros, Huerta del Bayo (parte), Tribulete (parte), Provisiones (parte).

Segunda subasta: Meson de Paredes, Encomienda (parte), Travesía de la Encomienda, Caravaca (parte), Sombrerete (parte), Tribulete (parte y ramal), Provisiones.

2.ª No se admitirán proposiciones para la construccion de las dos secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3.ª Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de

556.550 rs. 90 cénts. para la primera seccion correspondiente á la primera subasta parcial.

358.628 rs. 60 cénts. para la segunda id. id.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de

27.800 rs. si la propuesta se hace para la primera seccion; y

17.900 rs. para la segunda id., pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion cuarta y anteriores, declarándose acto continuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las dos secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será preferido interin no se mejore su propuesta.

9.ª No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones más ventajosas en cada una de las dos secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 3 de Octubre de 1861.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Modelo que se cita.

D........., vecino de........., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las alcantarillas de la seccion (aquí el número de la seccion si es primera ó segunda) de la cuenca de Embajadores, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellon.

(Fecha y firma del proponente) —3

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo para el enfarde general que necesita esta fábrica.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de publica licitacion la cuerda de cáñamo que para el enfarde general necesita esta fábrica desde el dia en que empiece á tener ejercicio la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1862.

El consumo anual se calcula probablemente en 200 arrobas de cuerda.

2.ª Queda obligado el contratista á suministrar el género de la clase que se le pida, ya sea bramante, ya hilo laso ó cuerda gorda. Dicho género será todo de la calidad más superior.

3.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir á la fábrica durante el tiempo mencionado de los efectos que se subastan, sea cual fuere la cantidad que se necesite, toda vez que la que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar la cuerda en esta fábrica, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente, subasta, otorgamiento y copias de escrituras.

4.ª El contratista entregará la cuerda en esta fábrica conforme se vaya necesitando, prévio aviso anticipado de un dia; y si no lo verificase, ó si aquella no fuese admisible se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda que dará testimonio de la compra, citando antes al contratista para si quiere presenciarla. Si resultase esta compra ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuere menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose al rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tuviere efecto en el término señalado, se le tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndole la garantía de la subasta, para cubrir esta responsabilidad y las probables secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.ª La cuerda que entregue el contratista será reconocida en el acto por los Jefes del establecimiento, y resultando admisible por reunir las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos que serán satisfechos mensualmente por medio de libramiento contra la caja de caudales de la fábrica.

7.ª La subasta se verificará en la fábrica el dia 15 de Noviembre próximo, prévios los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *Boletin* de la provincia, y además por medio de carteles que se fijarán en los parajes más públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador Jefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Desde la una hasta la una y media del expresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el órden que se presenten, y estarán en un todo arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado depósito de 1.000 rs. de que trata la condicion anterior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 3.000 rs. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10. Dadas la una y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la presentada con anterioridad.

11. No se admitirá proposicion que exceda del precio de 79 rs. y 75 cénts. cada arroba de cuerda, que es el tipo que se fija á la baja.

12. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 1.º de Octubre de 1861.=El Administrador Jefe, E. Morales.

Modelo de proposicion.

D........., vecino de....., que vive calle de....., núm......., cuarto......, que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno núm....., fecha......., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesite la fábrica nacional del Sello, se compromete á entregar cada arroba de la mencionada cuerda por el precio de....., á cuyo efecto acompaña el recibo que justifica la entrega de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisicion de 4.000 esteras de palma que son necesarias en esta fábrica para el enfarde de los documentos sellados que han de remitirse para surtido del año próximo á las provincias é islas.

1.ª La Hacienda pública comprará 4.000 esteras de palma al contratista que más beneficie el tipo de 9 reales cada una.

2.ª El contratista se obligará á que las esteras sean de dos varas y tres cuartas de largo por seis y media cuarta de ancho, y estén perfectamente empalmadas con hoja bien seca, curada y limpia.

3.ª La entrega de las mismas se verificará en esta fábrica á los 30 dias, á contar desde el en que se consigne al rematante la aprobacion de la subasta.

4.ª Si la fábrica necesitase mayor número de esteras que las designadas en la condicion 1.ª para cubrir sus atenciones en el presente año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan, dándole aviso con un mes de anticipacion; pero no tendrá derecho á reclamar se le admitan mayor número que las estipuladas.

5.ª Los gastos de conduccion y demás que se originen hasta el momento de hacerse cargo de las mencionadas esteras los Jefes de la fábrica serán de cuenta del contratista.

6.ª Las esteras que se entreguen se reconocerán por los Jefes de la fábrica á presencia del contratista ó persona que le represente; aquellos examinarán si son iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y si reunen todas las cualidades que expresa la condicion 2.ª, en cuyo caso las declararán admisibles, recibiéndolas seguidamente en los almacenes de esta fábrica, y satisfaciendo en el acto al contratista el importe de las que se reciban, prévia consignacion de fondos.

7.ª Si el contratista demorase la entrega ocho dias más de los marcados en la condicion 3.ª podrá la fábrica proveerse por cuenta del mismo de las esteras que falten al cumplimiento de lo estipulado al precio y de la clase que las encuentre, satisfaciendo su importe de la fianza que al efecto entregará, y de la que es objeto la condicion 9.ª

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliego cerrado, literalmente arreglado al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar más que las cantidades que queden en blanco de letra y no de guarismo, autorizada con la firma del que la haga; en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

9.ª Para entrar en licitacion se depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 rs. en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo, que ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

10. Concluido el remate se devolverá por la citada Caja á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en fianza la del rematante, la cual será devuelta tan pronto como haya cumplido todas las condiciones que marca el presente pliego.

11. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que se dice en la condicion última, ó fuese causa de que esta no tenga efecto en el término que en la misma se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nuevo remate, siendo responsable, no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado á su favor al que nuevamente tenga efecto, sino tambien á los perjuicios que hubiere experimentado la Hacienda por la demora de este servicio, para cuyo cumplimiento se dispondrá de su fianza, secuestrándole además los bienes necesarios á cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase, con arreglo á lo dispuesto en el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículos 18, 19 y 20 de la Instruccion del 15 de Setiembre del propio año.

13. La subasta se verificará el dia 15 de Noviembre próximo en la fábrica nacional del Sello á presencia del Administrador Jefe, Inspector y Escribano de Rentas.

14. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitirá la proposicion que más beneficie el tipo marcado en la condicion 1.ª, adjudicándose el remate en favor de la persona que la haya suscrito, prévia la competente autorizacion del Gobierno de S. M.

15. En el caso de encontrarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion tambien á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando á favor del que más beneficie el tipo en el citado período.

16. El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Rentas en el preciso término de tercero dia, por la cual se obligue al más exacto cumplimiento de lo estipulado, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasione, más el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Octubre de 1861.=El Administrador Jefe, E. Morales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... .., que vive calle de......., número....., cuarto....., se compromete á entregar las 4.000 esteras de palma que son necesarias en la fábrica Nacional del Sello en el precio de...... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 2.000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

Comision Régia para el arreglo y gobierno de las Escuelas públicas de Madrid.

Esta Comision Régia ha acordado sacar á oposicion seis plazas de auxiliares que se hallan vacantes en las escuelas públicas de Instruccion primaria de esta corte, y las demás que vaquen hasta que se verifiquen los ejercicios, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.500 rs., y con opcion á plazas de Maestros sin nueva oposicion, segun sus servicios, méritos y circunstancias.

Los aspirantes han de tener el título de superior y demás requisitos que la legislacion vigente sobre la materia exige.

Los que quieran hacer dicha oposicion, podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, sita en la calle de la Reina, núm. 24, cuarto bajo, en el preciso término de un mes, contado desde la fecha.

Las asignaturas sobre las que deberán ejercitar los opositores serán lectura, escritura, religion y moral, pedagogía, gramática castellana especialmente en la parte de ortografía, aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, agricultura, elementos de historia sagrada, id. de geografía é historia, particularmente de España, y nociones de geometría aplicadas al dibujo lineal.

Madrid 1.º de Octubre de 1861.=Por acuerdo de la Comision, Antonio Morales Ramirez, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Junta facultativa.

Conforme á lo dispuesto por las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y la de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se llama á oposicion para proveer una plaza de Capatáz de montes de las minas de Riotinto, dotada con el sueldo anual de 4.380 rs.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de la Magdalena, núm. 21. Expresarán en ellas su edad, punto de residencia, señas de su domicilio y estudios que tengan hechos. El 15 de Noviembre próximo los aspirantes se hallarán en Madrid para dar principio á la oposicion.

Los ejercicios que deben efectuar serán cuatro

El primero consistirá en la formacion de estados y redaccion de partes.

El segundo en preguntas sacadas á la suerte, sobre rudimentos de aritmética y geometría.

El tercero en preguntas tambien á la suerte sobre nociones de siembras, plantaciones, podas, rozas y cortas.

Los aspirantes responderán á las observaciones que se les hicieren por los Jueces.

El cuarto en prácticas de arboricultura.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español.

Tener una complexion sana y robusta.

No ser menor de 22 años, ni pasar de 40.

Acreditar su buena conducta por medio de certificado expedido por el Alcalde y Cura párroco del pueblo en que el aspirante resida.

En igualdad de aptitud, servirá de recomendacion especial el título de perito agrícola, y los servicios prestados en cualquiera dependencia del Estado ó de particulares.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna á los que considere más aptos para ocupar la vacante.

En la portería de la Junta se anunciará con ocho dias de anticipacion el dia y hora en que hayan de dar principio los ejercicios.

Madrid 28 de Setiembre de 1861.=El Presidente, Agustin Pascual. 6275—1

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre aprobacion de la empresa *Ocho Amigos*, bajo la forma de sociedad especial minera, ha recaido el siguiente decreto:

«Murcia 28 de Setiembre de 1861.—Vistos los documentos presentados, resultando llenan los requisitos prevenidos en la ley de 6 de Julio y Real órden de 18 de Noviembre de 1859, y de acuerdo con el Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad especial minera titulada *Ocho Amigos*, con domicilio en la ciudad de Cartagena, y para la explotacion de las minas nombradas *Inagotable*, *Beduina* y *Joranca*, del término de Garbanzal.=El Gobernador, Patricio de Azcárate.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, segun lo dispone el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1859 ántes citada.

Murcia 28 de Setiembre de 1861.=Patricio de Azcárate. 6306

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre aprobacion de la empresa nombrada *Virgen del Cármen*, ha recaido el siguiente decreto:

«Murcia 28 de Setiembre de 1861.—Vista la escritura de constitucion de 16 de Julio del corriente año, arreglada á todas las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1859, y de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, apruebo la creacion de la sociedad titulada *Vírgen del Cármen*, y la declaro legalmente constituida bajo la forma de especial minera, con domicilio en la ciudad de Cartagena, y para la explotacion de la mina de plomo *San Roque*, sita en término de la misma.=El Gobernador, Patricio de Azcárate.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, segun lo dispone el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1859 ántes citada.

Murcia 28 de Setiembre de 1861.=Patricio de Azcárate. 6306

Gobierno de la provincia de Lugo.

Administracion.—Negociado 3.º

El domingo 3 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la adjudicacion en pública subasta de la contrata de impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la misma durante el año inmediato de 1862, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría é inserto en el número de dicho periódico, correspondiente al dia de hoy, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 del mismo mes de 1859 en la parte que respectivamente se encuentran vigentes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán dirigirse á este Gobierno por el correo, ó en caso contrario habrán de depositarse en la caja que en su portería estará expuesta al público hasta la una de la tarde del dia anterior al de la subasta; advirtiéndose que el depósito prévio ha de ser de 8.000 rs. vn., y que pueden hacer proposicion todas las personas que justifiquen poseer los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio, ó lo garanticen á satisfaccion de esta oficina.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo admisible la suma de 46.000 rs. vn.

Lugo 30 de Setiembre de 1861.=E. E. D. D., Calixto Varela. 6307

Gobierno de la provincia de Leon.

El dia 3 de Noviembre inmediato y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del *Boletin oficial* de la misma para el año de 1862, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion y conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, en la parte que no se deroguen unas á otras. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada que con buzon estará expuesta al público en la parte exterior de la portería de este mismo Gobierno durante todo el mes de Octubre.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de 70.000 rs., como se expresa en la condicion 1.ª

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial *de esta provincia para el año próximo de 1862.*

1.ª La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo de 1862 se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador y con asistencia de tres Sres. Diputados provinciales, del Secretario del mismo Gobierno y del Oficial Interventor. Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 70.000 rs.

2.ª Las proposiciones extendidas en pliegos cerrados se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada y expuesta al público á la puerta del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste su contenido, y en ellas se expresará ajustarse á las presentes condiciones, lo que se podrá hacer, ya detallada, ya generalmente.

3.ª Para hacer proposiciones es necesario:

1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para ejecutar puntual y correctamente este servicio.

2.º Acreditar así bien la imposicion de 8.000 rs. en la Depositaría de provincia ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales con la correspondiente carta de pago.

4.ª El *Boletin* se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, repartiéndolo el editor de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital y enviándolo franco de porte por el correo á los de la provincia y demás de fuera de ella.

6.ª El editor ha de insertar, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demás que se le remita ántes de las dos de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

Diputacion provincial.

Gobierno militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

Audiencia del territorio.

Juzgados.

Oficinas de desamortizacion.

El editor recibirá el original para su insercion en el *Boletin* de este Gobierno de provincia, debiendo publicar tambien el que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares por estar autorizados para hacerlo directamente á la redaccion por Real órden de 9 de Agosto de 1839, sin que pueda verificarlo de otro que no venga por estos dos conductos.

7.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiere alguna órden, reglamento, instruccion &c. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

8.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines extraordinarios*, prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

9.ª El contratista tiene la obligacion de presentar en la Secretaría del Gobierno todos los dias la *Gaceta de Madrid* con el objeto de marcarle en ella lo que ha de insertar en el *Boletin*.

10. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, disposiciones y demás que contenga el del anterior, y el dia último del año uno general, comprensivo de todo él.

11. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

12. Los avisos ó anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno civil á la redaccion se insertarán gratuitamente.

13. El editor dará gratis un ejemplar á las Autoridades y dependencias siguientes:

Veinte al Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo.

Uno al Gobernador militar.

Ocho á los Diputados á Córtes.

Diez á los Diputados provinciales.

Tres á los Consejeros provinciales.

Uno á la Secretaría del Consejo provincial.

Uno á la Administracion de Hacienda pública.

Uno á la Contaduría id. id.

Uno á la Tesorería id. id.

Uno á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Uno al Comisionado id. id.

Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.

Seis á la Seccion de Fomento.

Diez al Juzgado de primera instancia de la provincia.

Dos á las Vicarías eclesiásticas de las diócesis de la misma.

Uno á la Biblioteca provincial.

Uno á los Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.

Dos á la Comision provincial de Estadística.

Uno al Ingeniero de Montes.

Uno al Comisario de vigilancia.

Uno á la Biblioteca nacional.

Uno al Regente de la Audiencia del territorio.

Uno al Fiscal de la misma.

Uno al Capitan general del distrito.

Remitirá por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones cosidas ó ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Córtes y de la provincia al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envío será de cuenta del editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora, que tambien se darán gratis.

14. El contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15. El empresario ha de conservar archivados 50 ejemplares de cada número del *Boletin*, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si los reclamasen.

16. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular miéntras tenga material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso de este Gobierno.

17. La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja-buzon que se abrirá en el acto.

18. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres Sres. Diputados provinciales.

19. La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el *Boletin oficial* siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletin*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion más ventajosa siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por la condicion 3.ª

21. Hecha la adjudicacion se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Leon 27 de Setiembre de 1861.=El G. I., Bernardo María Calabozo. 6308

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El primer domingo del mes de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta del *Boletin oficial* de la misma para el año próximo de 1862, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes del particular.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se dirigirán á este Gobierno ó se depositarán en una caja cerrada con buzon, que estará expuesta al público á la entrada de la Secretaría durante el corriente mes, debiendo acreditarse el depósito de 12.000 rs. en la Tesorería de provincia, y no pudiendo exceder la postura de la cantidad de 35.000 rs. que como tipo máximo se señala.

Oviedo 1.º de Octubre de 1861.=El Gobernador interino, Vicente Coronado. 6309

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Maspujols, dotada con el sueldo de 2.000 reales anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicha poblacion dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 26 de Setiembre de 1861.— P. O., Antonio Torrecilla de Robles. 6242—1

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Al publicarse el anuncio para el arriendo de los molinos del Guadiana, sitos en término de Argamasilla de Alba, se omitió hacer mérito de las condiciones designadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 26 de Setiembre último, consistentes

«En que el arriendo deberá ser á toda suerte y ventura, recibiendo los molinos en el estado en que se hallan, y sin derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios si no se hicieren las obras proyectadas, ni por ningun otro motivo ni caso fortuito.»

Bajo las cuales y las anunciadas en el *Boletin oficial* de la provincia, núm 76, del 19 de Junio último, ha de verificarse el remate, y por el tipo de los 73.400 rs. que se expresan en el anuncio para esta subasta.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los licitadores que quieran interesarse.

Ciudad-Real 28 de Setiembre de 1861.=Manuel Vasiana.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de proceder al remate y ejecucion de las obras necesarias para reparar la casa y corral de la media legua procedente de la Real Colegiata de San Isidro, con arreglo al presupuesto facultativo.

1.ª El remate se celebrará á las doce de la mañana del 10 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, Administracion principal del ramo y Escribano de Hacienda.

2.ª No se admitirá postura que no sea menor de 1.959 reales, que es el importe del presupuesto facultativo de que se enterará á los licitadores.

3.ª Llegada la hora anunciada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones segun el modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándose al señor Presidente á la vista del público, acompañando la oportuna carta de pago que acredite el depósito del 10 por 100 como requisito indispensable para licitar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

4.ª Dada la hora de la una de la tarde para cerrar el acto, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el mismo órden con que se hayan entregado, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, y publicándose el resultado para satisfaccion de los concurrentes. Si pareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion por pujas á la baja, solo para los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior, conservándose como garantía el documento de depósito hasta que recaiga dicha aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, estan obligadas á dar principio á ellas dentro de ocho dias á mas tardar, contados desde el que se les haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se ha formado, para lo cual se otorgará escritura pública con fiador abonado que se presentará en el acto de la licitacion, quedando sujetos mancomunadamente á la responsabilidad que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado, que se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, para lo que renunciarán todas las leyes, fueros y privilegios que les favorezcan.

6.ª Es de cargo del rematante el pago de honorarios al maestro que ha formado el presupuesto, al que reconozca las obras para su entrega y al que las dirija en cuanto esto sea necesario si no se ejecutasen con arreglo al pliego de condiciones facultativas, con más los derechos del remate, el importe de la escritura y la copia ó copias que de ella se dieren.

7.ª Concluidas las obras se reconocerán por el maestro que nombre esta Administracion, y halladas conformes se satisfará su importe tan luego como la Direccion general del Tesoro público consigne la cantidad necesaria, prévio el oportuno libramiento con arreglo á instruccion.

8.ª Si el contratista y fiador á quienes se adjudique el remate no cumpliesen con las condiciones de este pliego, se tendrá por rescindida la subasta, procediéndose á nuevo remate en quiebra, haciéndoles responsables de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se hubieren irrogado, en los términos que expresa la condicion 5.ª

9.ª Verificado el remate el dia y hora señalado, se pasará el expediente original á la Autoridad que haya de aprobarle, ó por cuyo conducto deba para este efecto remitirse, quedando en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia literal y autorizada del acta de remate, que deberá tambien firmar el rematante y fiador.

Leon 30 de Setiembre de 1861.=Vicente José de San Martin. 6315

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., digo que, habiendo visto el anuncio para las obras de la casa y corral de la media legua presupuestadas en 1.959 rs., me obligo desde luego á llenar las condiciones del pliego publicado al efecto; y haciendo mejora en el coste de dichas obras, me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de........ (en letra.)

(Fecha y firma.)

Audiencia territorial de Búrgos.

Hallándose vacante un oficio de Procurador en esta Audiencia por traslacion de D. Domingo Martinez Villagarcía á otro de igual clase en la de Valladolid, y debiendo proveerse en uno de los dueños de los oficios de Procuradores y agentes excedentes de la suprimida Chancillería de aquella ciudad, comprendidos en el sorteo celebrado en la misma el 12 de Julio de 1852, se anuncia por acuerdo de S. E. la Sala de gobierno de este superior Tribunal, á fin de que los que se crean con derecho á su obtencion puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 dias, acompañando á ellas los documentos que lo acrediten; prevenidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*, les parará el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 1.º de Octubre de 1861.=El Secretario de Gobierno, suplente, Mateo Guerra. 6332

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Francisco Meabe, Contador que fué del partido de Velez-Málaga, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de guerra en los años de 1815 al 1819; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1861.=José Fullós. 6316—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Arteaga, Administrador que fué de Rentas provinciales de la provincia de Guadalajara, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de frutos de arbitrios de Amortizacion de dicha provincia, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Mayo y Junio de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1861.=José Fullós. 6317—3

En virtud de acuerdo celebrado en junta general por la empresa especial minera titulada *Nuestra Señora de los Reyes*, domiciliada en esta capital, y consiguiente á providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma, se sacan á la venta en pública licitacion las minas de cobre de su propiedad que explota al sitio de la Peña del Hierro, término de Zalamea la Real, provincia de Huelva, denominadas *Primera y Segunda Firmeza*, *Esperanza*, *Recompensa* y *Santa Rita*, una fábrica de beneficio, una demasía entre la *Esperanza* y *Primera Firmeza* y otra entre la *Recompensa* y *Santa Rita*, que todo consta de nueve pertenencias. Todas ellas están incorporadas para su laboreo en virtud de autorizacion del Gobierno que solicitó la sociedad por ser un solo criadero el que aquellas abrazan. Este criadero es el que viene explotando la sociedad, teniendo ya formado el primer piso, comenzado el segundo é iniciado el tercero. En el primer piso el plan de labores lo constituyen nueve galerías de dos metros 50 centímetros de ancho y cinco metros de alto, que corren de N. O. á S. E., y 19 traviesas que corren de S. O. á N. E. La longitud de la masa en este piso es de 140 metros, término medio, y su potencia de 50 metros en el centro de ella. En el segundo piso hay empezadas cinco galerías de dos metros 50 centímetros de ancho y un metro 80 centímetros de alto. Una de las labores que se siguen en este punto con dos metros de ancho y dos de alto está actualmente dando minerales de 2 y medio á 3 por 100. En este piso hay un pozo con siete metros de profundidad y otro con siete metros 50 centímetros, y otro que viene desde el primero al tercer piso. Al tercer piso se entra por un socabon que tiene 144 metros de longitud de O. á E., y á su mediacion al N., hay un pozo de ventilacion que comunica con la superficie.

En este piso hay una caña ó galería que vá de S. á N. con 37 metros de corrida, y está enfrentada en el pozo que baja del primer piso y otra frente al socabon con cinco metros. Además al S. del socabon hay una caña estrecha que conduce al sitio llamado Veta negra por contener algun mineral negro. En dicho piso, que está 15 metros bajo el nivel del primero, se halla el desagüe natural de la masa, y sus aguas abundantes se aprovechan en los pilones de disolucion. Actualmente se arrancan 30.000 quintales mineral mensuales, que por término medio contiene una ley de 1, 50 cénts. por 100. La extraccion se verifica en wagones que cada uno carga 30 ó 35 quintales mineral, arrastrados por caballerías en un ferro-carril que parte del interior de la mina en

el primer piso, y saliendo por los socabones vacía los minerales de las mismas plazas de calcinacion. El ferro-carril mide una extension de 703 metros, con inclusion de los distintos raudales que comprende. Hay plazas de calcinacion para tener contínuamente ardiendo 200.000 quintales de mineral ó más si se quiere. Tiene pilones para disolucion, de capacidad cada uno de 325 quintales de mineral, reposadores para aguas de grados, aguas de canaleos y rendimientos de hierro de cimentacion que se carga cada uno con 800 arrobas hierro colado. En estos pilones se benefician mensualmente de 25 á 26.000 quintales de mineral, que dan un producto aproximado de 1.000 arrobas cobre fino superior.

Asimismo hornos para calcinar la cáscara de cementacion, alpendes para hacer y poner á secar las bolas, y fábricas para derretir las cáscaras, fundir las escorias y barbascos y afinar los cobres negros. Casa muy espaciosa para el Administrador, con todas las comodidades y oficinas necesarias y un laboratorio con todos los útiles para hacer ensayos. Otras para el interventor, guarda-almacen, maestros, capataces y demás. Almacenes, edificios para carpintería, herrería y fábrica de reverbero, cuadra, pajar, polvorin y pilar para bestias. Dos huertos y seis suertes de tierra, que solo producen monte de jara, y sus leñas se aplican á la calcinacion.

La subasta tendrá efecto el dia 21 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, en el despacho del dicho Juzgado del distrito de la Magdalena, calle de Bayona, y presencia de mí el infrascrito Escribano de la Junta directiva de la misma sociedad y de la comision nombrada para este acto, sirviendo de tipo la cantidad de 4.490.530 rs. 31 mrs. vn., y bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en aquel acto y desde hoy en las casas del Sr. Tesorero, calle de Catalanes, número 48.

Sevilla 18 de Julio de 1861.= Joaquin Acosta. 5593

Sentencia.=En la villa de Madrid, á 28 de Setiembre de 1861:

Vistos los presentes autos que D. Justo Gomez, representado por el Prior D. José Aniceto Ortega, ha seguido contra D. Miguel Pelegrin sobre cumplimiento de un contrato de venta de una huerta y casa de recreo situada en término del pueblo de Terrer, partido judicial de Calatayud, en la provincia de Zaragoza:

Resultando que en 19 de Noviembre último y por testimonio del actuario D. Miguel Pelegrin otorgó en favor de D. Justo Gomez escritura de reconocimiento de un crédito de 126.903 rs. 50 céntimos, como resultado de liquidacion de sumas que en diversas ocasiones habian sido entregadas por este al demandado, y obligacion al pago de la referida cantidad en dos plazos de 63.451 reales 75 céntimos cada uno, que habian de vencer, el primero en 6 de Febrero, y el segundo en 6 de Mayo del presente año, con aumento de un interes de 10 por 100 anual por el tiempo que trascurriere desde el vencimiento de los respectivos plazos hasta que tuviera lugar el pago de su importe, é hipotecando especialmente á la seguridad de dicha obligacion la enunciada finca de propiedad del deudor:

Resultando que llegado el vencimiento de los plazos, y careciendo el deudor de otros medios con que satisfacer su importe, obtuvo del acreedor la competente vénia para el anuncio en venta extrajudicial de la finca, especialmente afecta al pago de la obligacion contraida; y señalado dia y hora para la celebracion del remate, que publicado en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta corte, así como en el *Boletin oficial* de la provincia de Zaragoza, se verificó ante el actuario en el dia 6 de Junio de este año en favor de D. Justo Gomez, como mejor postor, por la cantidad de 86.000 rs. vn. á rebajar cargas, y sin otros gastos más que el de la copia de escritura de venta, derecho de hipotecas y toma de razon, segun así aparece del testimonio y carta que obran á los fólios 16, 17 y 18:

Resultando que en 13 del propio mes de Junio, el apoderado del rematante demandó en acto de conciliacion al D. Miguel Pelegrin, como dueño de la finca, para que llevase á efecto el otorgamiento de la escritura de venta á su favor en los términos con que fué subastada, sin que compareciese el demandado, ni persona en su nombre, por cuya razon se dió el acto por intentado:

Resultando que con posterioridad y en 19 de dicho mes de Junio el D. Justo Gomez, bajo la correspondiente direccion, formalizó por medio de escrito su demanda contra D. Miguel Pelegrin, solicitando se le compeliese al otorgamiento de la enunciada escritura de venta por el precio y en la forma en que se habia celebrado el remate con calidad de deducir el importe de este del resultado de la escritura de obligacion á favor del actor constituida:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á Don Miguel Pelegrin, no pudo tener lugar el emplazamiento personal por la manifestacion que en el acto de la diligencia hizo su esposa acerca de la ausencia é ignorado paradero de dicho demandado, quien fué citado por edictos y dos términos, sin que á pesar de ellos compareciese, ni persona en su nombre, causa por la cual fué declarado en rebeldia, y se mandó continuar el curso de los autos, entendiéndose las diligencias á nombre de aquel con los estrados del Juzgado:

Considerando que tramitados los autos en la forma expresada con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y llegado el caso de ser recibidos á prueba, el actor propuso y ejecutó la conveniente á su derecho, relativo á demostrar la exactitud y legitimidad de la carta, en cuya virtud el demandado autorizó al actuario para anunciar en subasta extrajudicial la venta de la finca que especialmente tenia hipotecada al pago de la obligacion constituida en favor del actor, para con el precio pagar á este, supuesto que carecia aquel de otros medios, habiendo dado por resultado dicha diligencia la comprobacion y legitimidad de la referida autorizacion:

Considerando que abierta licitacion para el remate de la finca en el dia y hora señalados, comparecieron al acto diversas personas, por las que se hicieron algunas proposiciones, siendo como más ventajosa y que nadie mejoró la postura hecha por D. Justo Gomez en cantidad de 86.000 rs. con calidad de rebajar cargas y con exclusion de todo otro gasto que el relativo á la copia de la escritura de venta, derecho de hipotecas y el de inscripcion en la Contaduría del ramo, por cuya razon quedó el remate celebrado á su favor y consumado ó perfeccionado en los expresados términos:

Considerando que la falta de comparecencia del demandado, no obstante los repetidos llamamientos y citaciones publicadas en forma legal y el trascurso de tanto tiempo durante la presentacion de los autos, da á entender de una manera implícita, pero absoluta, la conviccion en que se halla acerca de la justicia de las pretensiones contra él deducidas:

Considerando que el demandado declarado rebelde se halla sujeto á reintegrar de todas las costas, gastos y dispendios causados á instancia de su adversario, segun la ley 8.ª, tít 7.° de la Pártida 3.ª:

Visto todo lo demás que de lo actuado aparece;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Miguel Pelegrin obligado á llevar á efecto el remate de la finca subastada en favor de D. Justo Gomez por testimonio del actuario en 6 de Junio último, debiendo en su consecuencia proceder al otorgamiento de la escritura de venta de la misma y en los términos que expresa el acta de remate en el preciso de 10 dias; y apercibido que en otro caso el Juzgado lo otorgará á su nombre, con imposicion además al mismo demandado de todas las costas originadas en los presentes autos, y publicacion de esta sentencia en los periódicos oficiales, segun prescribe el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Dr. Pedro de Olaría y Adalid. 6333

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que bajo cualquier concepto y especialmente el de herederos *abintestato* se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Artechea y Vallarino, natural de Cádiz, é hijo de D. Antonio Artechea y Doña Vicenta Vallarino, cuyo óbito intestado tuvo lugar en esta corte el dia 11 del mes próximo pasado, á fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía numeraria de D. Pablo de la Lastra á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 1.° de Octubre de 1861.=Pascasio Fernandez.=Por mandado de S. S., Pablo de la Lastra. 6337

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, se cita, llama y convoca á todas las personas que por cualquier título se crean con derecho á reclamar sobre cierta cantidad de reales que existen consignados en la Caja de Depósitos de esta plaza, como procedentes de la enajenacion autorizada en pública subasta por la Autoridad local de unos solares en la calle de la Victoria de la villa de Puerto-Real, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se personen á ejercitar el derecho que se crean asistirles; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 27 de Junio de 1861.=Joaquin Rubio. 6338

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con referencia á noticias de Berlin, fecha 28 de Setiembre, dice la *Correspondencia Havas* que la amnistía que habrá de concederse con motivo de la coronacion del Rey era objeto de las deliberaciones del Consejo de Ministros. Parece que en ese decreto se comprenderán los delitos políticos como complemento de la amnistía otorgada con motivo del advenimiento del Rey al Trono.

Circulaba en la misma capital la noticia de que, despues de la entrevista con el Emperador de los franceses, celebrará otra el Rey Guillermo con el Emperador de Austria, cuyo rumor, asegura el corresponsal, que carece de fundamento.

Parece no ser cierto tampoco que el Duque de Magenta haya sido designado para representar al Emperador Napoleon en la ceremonia de la coronacion del Rey. El personaje encargado de esa mision se nombrará despues que ámbos Soberanos se hayan visto en Compiegne.

Segun despachos del Conde de Eulenbourg, fecha 23 de Julio, el Jefe de la expedicion prusiana en China se hallaba en Tien-tsin, y las negociaciones relativas al tratado de comercio adquiririan favorable aspecto.

Con referencia á nuevos datos estadísticos, la marina mercante de Prusia se compone actualmente de 1.720 buques, entre los cuales se cuentan 70 vapores. Dichos buques componen 170.000 toneladas y 11.800 marineros: los puertos abiertos al comercio son 22.

Con fecha 24 de Setiembre escriben de Coburgo á la *Gaceta de Colonia* que, á consecuencia de las maniobras militares del ejército prusiano, verificadas cerca del Rhin, el Rey Guillermo I ha escrito al Duque de Sajonia-Coburgo la siguiente carta:

«Serenísimo Príncipe y querido primo: La presencia de V. A. durante las últimas maniobras de los 7.° y 8.° cuerpos de ejército, así como la participacion que habeis tomado en ellas encargándoos del mando de un cuerpo de ejército en dos distintos dias, me prueban el vivo interés que á V. A. inspira mi ejército, y me causan complacencia suma. Despues de haberos manifestado mi satisfaccion por la manera como habeis ejercido el mando de las tropas, os tributo de nuevo por medio de la presente mi profundo agradecimiento.»

El Príncipe Chigi, nombrado por Su Santidad para desempeñar el cargo de Nuncio apostólico en París, ha salido de Múnich con direccion á Roma con el objeto de recibir personalmente instrucciones del Santo Padre. Generalmente, añade el *Pays*, se reconocen en el nuevo Nuncio cualidades de un diplomático entendido y conciliador.

El dia 28 de Setiembre á las cuatro de la tarde recibió el Rey de Wurtemberg, con motivo del ochenta aniversario de su nacimiento, una felicitacion autógrafa del Emperador Francisco José, que le fué entregada por el Baron de Houdel, representante de Austria. Asimismo recibió el dia anterior al Mayor General de Spruner, Ayudante de Campo del Rey de Baviera, y al Coronel Frey, Ayudante de Campo del Gran Duque de Hesse-Darmstadt, que habian llegado á Stuttgard con el objeto de entregar á S. M. las felicitaciones autógrafas de sus Soberanos. Los Representantes de las cortes extranjeras, acreditados cerca de la de Wurtemberg, que ordinariamente no residen en Stuttgard, se presentaron en virtud de órden especial de sus Gobiernos á manifestar al Rey sus votos por la salud y bienestar de S. M.

INTERIOR.

MADRID 4 DE OCTUBRE.

A propósito de las fuerzas que guarnecen las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de las que se envian de la Península para aquel ejército con motivo de los acontecimientos de Méjico, dice *El Contemporáneo* de ayer, entre otras cosas, lo siguiente:

«Estos funcionarios (se refiere á los agentes diplomáticos y consulares del extranjero) tienen buen cuidado de rectificar las *falsedades* que para *engañar*, no sabemos á quién, se dicen en nuestros Parlamentos. Aparecen despues los documentos de estos funcionarios en los periódicos extranjeros, y lo que resulta es que todo el mundo se rie de nosotros más allá de los Pirineos y de los mares, miéntras que el país, engañado puerilmente, cree en un grado de poder y de fuerza que despues vienen á desmentir los más crueles desengaños.

«Persistiremos en asegurar que el Gobierno no »puede enviar á Méjico con la celeridad que dicen »sus defensores las fuerzas de desembarco de que con »tanto énfasis nos hablan, sin dejar desguarnecidas, »ó punto ménos, nuestras Antillas.»

Podemos asegurar:

1.° Que las bajas naturales del ejército de Cuba y Puerto-Rico se cubren con los individuos del enganche voluntario de nuestros depósitos de bandera.

2.° Que la fuerza de hombres enviada á Cuba este verano, y la que se halla próxima á embarcarse para aquel punto en los puertos de la Península, va destinada á aumentar los cuadros de las clases de tropa.

3.° Que el ejército de Cuba se compone de

	Hombres.
Fuerza del ejército permanente	21.000
Milicias blancas, más de la mitad de caballería	4.000
Milicias de color	1.400
Cuerpos de voluntarios, especie de milicia ciudadana, armados y perfectamente organizados para el servicio y defensa interior de la isla y que podrian movilizarse en un caso dado	10.000
Total, bien organizados y de buenas condiciones relativamente á cada instituto	36.400

4.° Que la fuerza que guarnece á Puerto-Rico se compone de los cuerpos siguientes:

	Hombres.
Cuerpos de infantería permanente	3.500
Brigada de artillería	500
Caballería	100
Milicias blancas de infantería	7.000
Regimiento de caballería tambien de Milicias	800
Total	11.900

5.° Que en la isla de Santo Domingo se está organizando en estos momentos el ejército de su dotacion.

6.° Que en ménos de un mes, y si las circunstancias lo exigiesen, podria trasportarse á Cuba desde la Península en buques de guerra y vapores fletados por el Estado, un cuerpo de ejército de 20.000 hombres perfectamente equipado y organizado.

Estos datos, exactísimos, oficiales, los publicamos competentemente autorizados, para satisfacer á los hombres honrados de todos los partidos, y para desvanecer la impresion que hayan podido causar en el ánimo de propios y extraños las afirmaciones graves por lo inexactas y destituidas de todo fundamento hechas por el citado periódico.

S. M. ha mandado entregar al Gobernador civil de la provincia 60.000 rs. para que se distribuyan entre los establecimientos de beneficencia, en celebridad de los dias de su augusto Esposo.

—— S. A. el Sr. Infante D. Sebastian ha puesto á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia la cantidad de 16.000 rs. para distribuirla entre los establecimientos de beneficencia con motivo del bautizo de su hijo.

—— SS. AA. RR. los Infantes Duques de Montpensier salieron anteayer para Andalucía á las diez de la mañana.

—— Ayer visitó el Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Duque de Tetuán, al Califa del reino de Marruecos Muley-el-Abbas, Embajador extraordinario de aquel reino cerca de nuestra Reina. El Príncipe recibió con la cortesía que le es propia al Duque de Tetuán, el cual conversó con él por medio de intérprete, retirándose á los pocos momentos.

—— El dia 6 se verificará en la iglesia de las Salesas la consagracion del nuevo Obispo de Calahorra Sr. Monescillo. Será padrino el Marqués de Valmediano.

—— El Sr. Obispo de Damasco celebrará mañana sábado, á las ocho de la mañana, el Santo Sacrificio de la misa en la parroquia de San Ginés, y no en la iglesia de la Concepcion Jerónima, como se habia anunciado.

—— Desde 1.° de este mes se han establecido en cinco casas de Socorro de Madrid, y por disposicion de la Junta municipal, otros tantos despachos de los artículos que constituyen los bonos ó socorros que se dan á los pobres enfermos y á los inválidos necesitados.

ALICANTE 2 *de Octubre*.—La fiesta que se prepara para solemnizar el viérnes próximo con una obra caritativa y filantrópica los dias de S. M. el Rey, es realmente la más adecuada al objeto y la más propia para inspirar simpatías y sentimientos de gratitud hácia la persona que realiza el bien.

En los salones de las Casas Consistoriales se distribuirán mil limosnas de 20 rs. á otros tantos pobres que, prévia la recepcion del correspondiente bono ó papeleta, se presentarán á tomarla.

A este acto asistirán comisiones del Excmo. Ayuntamiento, del clero y de las Juntas de Beneficencia local y provincial.

Para hacer más brillante la ceremonia, el edificio estará elegantemente decorado, y varias bandas de música, situadas en las afueras y planta baja del mismo, amenizarán el acto ejecutando escogidas piezas.

Supónese con fundado motivo que una gran concurrencia acudirá á aquel sitio, convirtiendo la plaza del Mar en el paseo de la sociedad de buen tono. (*El Comercio.*)

SEVILLA 1.° *de Octubre*.—A la una ménos cuarto del domingo 29 del pasado se hallaban en la estacion, que estaba perfectamente adornada, el Ilmo. Sr. D. Gonzalo Segovia, con el Director y Subdirector del camino de hierro, para recibir con los Jefes de servicio á las dignas Autoridades, Senadores, Diputados á Córtes de esta provincia, al Alcalde y una comision del Excmo. Ayuntamiento, Director y Jefes de la línea de Córdoba, Ingenieros del Gobierno y demás otras distinguidas personas que por su carácter oficial fueron invitadas por el Sr. de Segovia, como representante *ad hoc* del Consejo de administracion, para la inauguracion de la via de empalme que une á nuestro camino con el de Córdoba.

A la una y veinte partió el tren, que se componia de un magnífico coche-salon y tres coches más de primera clase, á recorrer el trayecto con la máquina adornada con flores y banderas, y á los 10 minutos de su partida llegó á la linda estacion que se ha construido en el punto de confluencia de ámbas líneas.

Todos los convidados inspeccionaron el edificio, y luego fueron invitados á entrar en el salon de descanso, donde se sirvió un delicado almuerzo.

Reinaba entre los concurrentes el mayor gozo.

El Sr. Gobernador de la provincia dió un brindis por S. M. la Reina y por su augusta familia, por la empresa que tantos bienes ha reportado al país, y á la cual deseaba prosperidad en razon de los grandes sacrificios que habia hecho. A este brindis replicó de una manera muy sentida el Sr. D. Gonzalo Segovia, dando al propio tiempo las gracias á todos los señores concurrentes á dicho acto.

Serian las dos y media cuando se emprendió la marcha de regreso, que se efectuó en ocho minutos: los señores convidados fueron despedidos con la mayor cortesanía, no sin haber expresado que habian quedado sumamente complacidos, tanto del buen estado del camino, como de los honores que se les habian dispensado. (*El Porvenir.*)

VALENCIA 2 *de Octubre*.—Con la solemnidad de costumbre se celebró ayer la apertura del curso en esta Universidad literaria. Una numerosa y escogida concurrencia llenaba el teatro, viéndose, entre otras personas distinguidas, al Sr. Gobernador civil, Arzobispo de la diócesis y comisiones de la Audiencia, del cabildo catedral, del Instituto Médico, de la Academia de Bellas Artes, de la Sociedad Económica y otras que no recordamos en este momento. El Capitan general no pudo asistir á causa de la salida de esta capital de la Embajada marroquí.

Despues se repartieron los premios á los alumnos, y el Sr. Rector declaró abierto en nombre de S. M. el curso académico de 1861 á 1862.

—— Durante la estancia de la Embajada marroquí en esta capital no ha cesado un momento la fonda del Cid de verse visitada por una multitud de personas, llevadas por la curiosidad de examinar de cerca á los personajes que la componen.

Las habitaciones ocupadas por el Príncipe Muley-el-Abbas estaban colgadas y adornadas lujosamente con telas de seda con franjas de oro; otra habitacion especial estaba dedicada á los Generales, y en varias otras se albergaba el resto de la comitiva.

El Príncipe dedicó ayer la mañana á hacer varias compras, examinando ricos mostruarios de las diversas fábricas de tejido de seda de Valencia, y adquiriendo damascos, pañuelos y otras telas de la fábrica de D. José Ramon Bonell. En esta ocupacion le acompañaban el Secretario, jóven de simpática fisonomía, y el hach Eseid, intérprete negro.

Solamente los Generales del imperio dan la guardia al Príncipe; y en efecto, uno de ellos estaba constantemente en la antesala, sentado ó muellemente recostado sobre un sofá.

Es falso que Muley-el-Abbas haya estado enfermo. Algunos individuos de la comitiva han sentido leves afecciones, y esto dió motivo á que se llamase al conocido profesor de Medicina Sr. Mendiolagoitia, que les dió por escrito el plan curativo que ellos deseaban les tradujese á su idioma el Sr. Azancot.

Uno de los moros viene en clase de Cirujano, pero sus conocimientos en la facultad son bien escasos, y poca confianza debe inspirar á sus mismos compañeros cuando éstos se valieron del auxilio de un Médico español.

Muley-el-Abbas, que jamás ha salido de su país siendo falso que haya viajado por Francia, como algunos suponen, y mucho ménos que se haya educado en la Escuela politécnica de Paris, es un jóven sumamente fino y amable. Cuando contempló á su llegada la huerta de Valencia, el traje de sus moradores, la forma de las barracas y el aspecto de la capital, manifestó que se hallaba complacido, pero no sorprendido, porque el país tenia en general muchos puntos de contacto con el suyo, porque el traje de los labradores recordaba el traje del imperio, porque los aduares se parecian á los de los moros, porque las calles de la capital eran estrechas y revueltas, y porque los españoles eran morenos y de ojos y cabello negros como los árabes.

La Embajada dió una cantidad al Sr. Gobernador civil para que gratificase á las músicas de los cuerpos de la guarnicion, y entregó al Sr. D. Juan Miguel de San Vicente, Presidente de la Junta del hospital, 1.000 napoleones para que se distribuyan entre todos los establecimientos de beneficencia, y 50 napoleones expresamente para el Hospital general, además de lo que le corresda en el reparto de la cantidad anterior.

No podemos concluir estas líneas sin tributar los elogios que se merece por su talento y por su infatigable actividad al Sr. D. Fernando María Azancot, encargado por el Gobierno de una mision de confianza: siendo el único responsable, el Sr. Azancot tiene que entender en todos los asuntos desde los de más elevado interés hasta los más insignificantes: por nuestra parte creemos que dicho señor cumple perfectamente su cometido, y que el Gobierno quedará satisfecho de la manera como desempeña su encargo.

—— Ayer á las tres y media de la tarde salió de esta ciudad en direccion á la corte la Embajada marroquí, á cuyo efecto se hallaba preparado un tren especial. Un gentío inmenso invadió las calles del tránsito desde la fonda del Cid hasta la estacion del ferro-carril, y al despedir á los Embajadores reinó la misma animacion que á su entrada en esta capital. El Príncipe africano fué despedido con los mismos honores con que se le recibió en Valencia. Las Autoridades le acompañaron á la estacion, y el Capitan general marchó en el tren á fin de hacerle los honores hasta los límites del distrito.

—— Anteanoche asistió la Embajada marroquí al teatro de la Princesa. El Príncipe Muley-el-Abbas no pudo aceptar la invitacion por hallarse sumamente cansado, y no es de extrañar si consideramos que el Príncipe africano y su comitiva han llevado una vida agitadísima durante su permanencia en esta capital. El teatro de la Princesa estaba adornado con colgaduras, macetas de flores y enramada, y un gran gentío se apiñaba á sus puertas mucho ántes de abrirse al público. La funcion agradó mucho á los africanos. En la representacion del *D. Simon*, el actor Miguel estuvo tan feliz, á vueltas de alguna exageracion, que los africanos perdieron su habitual gravedad, y dieron suelta á la risa que les retozaba en los labios. Despues de un baile español, que les agradó sobremanera los marroquíes se retiraron muy complacidos, y el público se agolpó á las puertas del coliseo para verlos salir. (*Diario Mercantil*)

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro de la Zarzuela dispone para el dia 9 del actual, aniversario del natalicio de uno de nuestros primeros ingenios, el paso que pasó en el siglo XVII, titulado *El loco de la buhardilla*, al que acompañarán otras obras que se anunciarán con anticipacion.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El dia 12 del corriente mes se celebrará doble subasta en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion del Real Sitio del Pardo, á la una de la tarde, de la jara que resalte en el monte de la Moraleja, y á la una y media de las leñas que resulten en el desbroce y limpia del cuartel de San Jorge.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y en la Administracion del Real Sitio.

Palacio 1.° de Octubre de 1861.=El Secretario, Antonio Flores. 6334—3

PARA MANILA SALDRÁN DEL PUERTO DE CADIZ á principios de este mes las fragatas *Reina de los Angeles* y *Fama filipina*.

Admiten carga á flete y pasajeros, y se despachan en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8, y en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía. 6059—3

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA *EMPRESA de Desagüe y Explotacion en Sierra Almagrera* ha acordado exigir á los señores accionistas el sexto plazo, con arreglo al art. 19 de los estatutos, y con sujecion á lo prevenido en los 10, 18, 21 y 22 de los mismos.

El pago se hará en las oficinas del Sr. D. Francisco de Paula Mellado, calle de Santa Teresa, núm. 8, en donde al presentar las acciones darán el oportuno resguardo.

Madrid 3 de Octubre de 1861.=S. A.=El Tenedor de libros, J. D. Navarro. 6339—2

SANTO DEL DIA.

San Francisco de Asis, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Octubre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,31	12°,6	15°,7	O. S. O.	Cubierto.
9 m.	706,74	14°,1	17°,6	E.	Cási cub.°
12.	705,70	17°,8	22°,3	E.	Nubes.
3 t.	705,45	12°,2	15°,3	S.	C.°, lluvia.
6 t.	705,30	12°,6	15°,7	O. N. O.	Cubierto.
9 n.	705,68	12°,5	15°,6	N. N. O.	C.°, lluvia.

Temperatura máxima del dia	19°,6	24°,5
Temperatura máxima al sol	26°,3	32°,9
Temperatura mínima del dia	11°,3	14°,1

Evaporacion en las 24 horas... 3,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas........ »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Octubre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid	760,1	17,6	Este.	Cási cub.°.	»
Barcelona.	761,1	21,5	S. E.	Calima	Tranquila.
Palma	763,7	24,0	S. S. O.	Nubes	Idem.
Alicante.	762,0	25,0	N. E.	Cási cub.°.	En calma.
S. Fernando á las 7h.	760,8	19,0	S.¼SE.	Lluvia.	Gruesa.
Lisboa	755,8	18,5	E. S. E.	Cási c.°, llu.°	»
Oporto	»	»	»	»	»
Bilbao	760,4	22,2	S. E.	Cási desp.°.	Tranquila.
A las siete de la mañana.					
Marsella.	761,3	15,8	Este.	Despejado.	De leva.
Bayona.	760,8	20,4	E. S. E.	Idem.	Idem.
Brest.	763,3	15,3	N. E.	Nubes	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 28 de Setiembre de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	763,4.	8°,7.	S. S. E.	Despejado.
París	764,0.	7°,9.	S. E.	Desp.°, vapores.
Bayona	760,8.	»	E.	Despejado.
Lyon	763,3.	15°,0.	N.	Idem.
Bruselas	755,9.	10°,2.	S. E.	Idem.
Viena	756,1.	14°,2.	N.N.O.	Cub.°, niebla.
Turin	763,2.	13°,5.	E.	Despejado.
Roma	762,3.	16°,5.	S. O.	Lluvioso.
Florencia	757,5.	15°,0.	S.	Cási cubierto.
San Petersburgo.	763,7.	8°,4.	Calma.	Cubierto.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	»	»	»	»
Copenhague	767,5.	10°,0.	O.	Despejado.
Greenvich	755,7.	13°,3.	S. S. O.	Cubierto.
Leipzig	767,3.	7°,4.	N.	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.176	fanegas de trigo.
4.010	arrobas de harina de id.
8.543	arrobas de carbon.
135	vacas, que componen 52.274 libras de peso.
889	carneros, que hacen 22.643 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 90 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 á 84 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 98 á 108 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 69 á 71 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 28 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 33 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido....... 2.132 fanegas.
Quedan por vender.. 1.919 id.

Precio máximo....... 62 ½.
Idem mínimo........ 52 ½.
Idem medio......... 59,9.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Octubre de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 3 de Octubre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10 y 05 c.; á plazo, 49-25 y 30 fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 42-60; á plazo, 42-80 fin cor vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35 p.

Idem de segunda id., 16 p.

Idem del personal, id., 21-10.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97 p.

Idem de á 2.000 rs., id., 97-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 96-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 95.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 95-75 p.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 95-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-20.

Acciones del Banco de España, id., 204 p.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80 p.
París á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	par.	..	Lugo	..	..
Alicante	par.	..	Málaga	..	1/4 d.
Almería	1/4 d.	..	Murcia	1/4	..
Avila	par d.	..	Orense	5/8 p.	..
Badajoz	1/2	..	Oviedo	..	1/2 p.
Barcelona	..	1/8 p.	Palencia	par.	..
Bilbao	par.	..	Pamplona	..	1/2 p.
Búrgos	..	3/8 d.	Pontevedra	par.	..
Cáceres	..	..	Salamanca	1/2	..
Cádiz	1	..	San Sebastian	..	1/2 d.
Castellon	..	..	Santander	par p.	..
Ciudad-Real	1/4	..	Santiago	1/2 d.	..
Córdoba	par.	..	Segovia	par.	..
Coruña	1/4	..	Sevilla	5/8 d.	..
Cuenca	..	..	Soria	3/4 d.	..
Gerona	..	..	Tarragona	..	..
Granada	1/2 p.	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par p.	..	Toledo	1/2	..
Huelva	..	..	Valencia	par.	..
Huesca	..	..	Valladolid	..	3/8 p.
Jaen	1/4	..	Vitoria	..	1/2 d.
Leon	1/4	..	Zamora	par d.	..
Lérida	..	..	Zaragoza	..	1/4 p.
Logroño	par d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 3 de Octubre de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100	68,25.
	4 ½ por 100	96,40.
Españoles	3 por 100 interior	47 1/8.
Consolidados		93 á 1/8.

Amsterdam 28 *de Setiembre.*—Interior, 47 9/16.—Diferida, 42 1/4.

Francfort 28 *de Setiembre.*—Interior, 47 1/8.—Diferida, 41 3/4.

Lóndres 28 *de Setiembre.*—Interior, 50 1/4.

ESPECTACULOS.

Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—*Los polvos de la madre Celestina.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—*Azon Vizconti*, zarzuela en tres actos, en la que hará su salida la Sra. Doña Josefa Mora.

Nota. Con motivo de ser los dias de S. M. el Rey, el teatro estará iluminado.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Estebanillo Peralta.*

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—*La oracion de la tarde*, drama en tres actos.—*El Carnaval español*, baile.—*El pleito del pastor*, sainete.

Circo de Price, calle de Recoletos.—A las ocho y media de la noche.—Última semana.—Además del variado trabajo sobre un caballo; de las escenas ecuestres de trasformacion; escogidos ejercicios ecuestres; juegos icarios y otros diferentes y variados trabajos, se ejecutarán *Los tres trapecios*, *La percha maravillosa*, finalizando con la pantomima cómica titulada el *Arlequin estátua.* Véanse los programas para los demás pormenores de la funcion.

Nota. Mañana tendrá lugar una funcion extraordinaria á beneficio de los artistas españoles hermanos Rizarelli.

IMPRENTA NACIONAL.